

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS**

**SENTENCIA N° 50/2020**

**VIEDMA, 12 de mayo de 2020.**

**VISTO:** Las presentes actuaciones caratuladas: “**G., V. M. S/ HABEAS CORPUS**” (Expte. N° OS4-272-STJ2020 // 30745/20-STJ-), puestas a despacho para resolver, y:

**CONSIDERANDO:**

**Los señores Jueces doctores Enrique J. Mansilla, Sergio M. Barotto y Ricardo A. Apcarian y las señoras Juezas doctoras Adriana C. Zaratiegui y Liliana L. Piccinini dijeron:**

Que a fs. 1/6 la señora V.M.G., por derecho propio, en favor de su pareja y padre de sus hijos, señor M.M.I., con domicilio real en la ciudad de General Roca, con el patrocinio letrado del doctor Daniel A. Arce interpone acción de Habeas Corpus, mediante correo electrónico, “atento el agravamiento de hecho de las condiciones de detención, de los hechos de público y notorio conocimiento, surgidos de la pandemia denominada coronavirus -COVID-19-, que asola en particular a la ciudad de Choele Choel, y habiendo contraído por lo menos dos personas que prestaban servicios laborales en el Establecimiento de Ejecución Penal, donde se encuentra alojado el Sr. I.”. Agrega que este último está expuesto de sobremanera al contagio de dicha enfermedad y por ello solicita “el inmediato el traslado del Sr. I. al domicilio sito en ... la ciudad de General Roca, a los efectos cumpla adecuada y satisfactoriamente con el aislamiento, social, preventivo y obligatorio en forma individual...”.

Que los motivos expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el dictamen N° 60/20 del señor Procurador General Subrogante, obrante a fs. 18/21, cuyos fundamentos y consideraciones se comparten por resultar suficientes y adecuados para resolver la acción incoada y a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, y con el alcance indicado corresponde declarar la improcedencia de la acción de habeas corpus intentada a fs. 1/6 de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido y deberá remitirse copia de la presentación al Juzgado de Ejecución N° 10 de la ciudad de General Roca a los fines de dar tratamiento a lo peticionado por la vía que corresponda; debiendo darse debida intervención al Defensor del interno para que ejerza su Ministerio.

**NUESTRO VOTO.**

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la improcedencia de la acción de habeas corpus intentada a fs. 1/6, por las razones dadas en los considerandos y de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen N° 60/20 del señor Procurador General Subrogante.

**Segundo:** Remitir copia de la petición y de la presente al Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de la ciudad de General Roca a los fines de dar tratamiento a lo peticionado por la vía que corresponda, debiendo darse debida intervención al Defensor del interno para que ejerza su Ministerio.

**Tercero:** Registrar, notificar, y oportunamente archivar.

**Firmado digitalmente: MANSILLA - BAROTTO - APCARIAN - ZARATIEGUI -  
PICCININI**